

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 85819

RADICADO No. 2020_3913970_9-2019_11424110-1-**01 ABR 2020**
2020_3209292

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(SOBREVIVIENTE - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución GNR 44987 del 11 de febrero de 2016, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Negó una pensión de sobrevivientes a la señora **ARAGON ANCHICO MELBA** identificada con cedula ciudadanía No. 31946613, con ocasión del fallecimiento del pensionado el señor **GONGORA PLAYONERO VICTOR FREDY** quien en vida se identificó con cedula ciudadanía No 10385472, ocurrido el 2 de marzo de 2001, por cuanto no cumplía con los requisitos exigidos por la Ley.

Posteriormente a través de Resolución VPB 2386 del 19 de enero de 2019, LA VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, resolvió un recurso de apelación, en contra de la Resolución GNR 44987 del 11 de febrero de 2016, confirmando en todas y cada una de sus partes.

Que mediante comunicación del 6 de marzo de 2020, radicada bajo el No. 2020_3209292, se allega Proceso Ejecutivo adelantado por la señora **ARAGON ANCHICO MELBA**, ante el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso con radicado No. 76001310500520190062600.

Que el día 17 de marzo de 2020, radicada bajo el No. 2020_3672909, se registra fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** dentro del proceso con radicado No. 76001310500520160023800.

Que el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante fallo de fecha 14 de noviembre de 2017 ordena:

SUB 85819
01 ABR 2020

PRIMERO: *Declarar probada la excepción de prescripción con relación a las mesadas causadas 17 de junio de 2012 hacia atrás.*

SEGUNDO: *CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES representada por el señor MAURICIO OLIVERA O por quien haga sus veces, a pagar en favor de la señora MELBA ARAGON ANCHITO, identificado con la CC 31.946.613, la PENSION DE SOBREVIVIENTES por el fallecimiento del señor FREDY GONGORA PLAYONERO a partir del 17 DE JUNIO DE 2012, en cuantía inicial de \$566.700, con el reconocimiento consecencial de las mesadas adicionales junio y diciembre, prestación que deberá ser reajustada según lo decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo.*

TERCERO: *CONDENAR O la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada por el señor MAURICIO OLIVERA o por quien haga sus veces, pagar en favor de la señora MELBA ARANGON ANCHITO los INTERESES MORATORIOS, del artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de este fallo.*

CUARTO: *Costas a cargo de la parte vencido en juicio, inclúyase en la misma el valor de \$3.750.000, por concepto de agencias en Derecho.*

QUINTO: *Si no fuere apelada la presente diligencia, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, a fin de que se Surta el grado jurisdiccional de consulta.*

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL mediante fallo de fecha 5 de junio de 2019 ordena:

PRIMERO: *MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia CONSULTADA, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a la señora MELBA ARAGÓN ANCHICO, la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su compañero VICTOR FREDY GÓNGORA PLAYERO, a partir del 17 de junio de 2012, en cuantía inicial de 1 Salario Mínimo Mensual Legal vigente, retroactivo que actualizado hasta el 31 de mayo de 2019 asciende a la suma de \$65.754.336, y a continuar pagando a partir del 1 de junio de 2019, una mesada pensional equivalente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, \$828.116.*

SEGUNDO: *ADICIONAR la sentencia consultada, en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES para que del retroactivo de las mesadas pensionales causado y que se siga generando descuento lo correspondiente a los aportes al régimen de salud.*

TERCERO: *CONFIRMAR en los demás la sentencia Condenatoria. CONSULTADA*

CUARTO: *SIN COSTAS en esta instancia por tratarse del grado jurisdiccional de consulta.*

SUB 85819
01 ABR 2020

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	MODALIDAD
RODAMIENTOS DE COL LTDA	19820416	19820616	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
PLASTICOS TREVAR LIMITADA	19821027	19830930	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
EE MM	19880421	19890430	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
EE MM	19890501	19900630	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
EE MM	19900701	19910731	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
EE MM	19910801	19920229	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
EE MM	19920301	19930228	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
EE MM	19930301	19931231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
EE MM	19940101	19940131	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
EE MM	19940201	19941026	TIEMPO SERVICIO	NA	NA

Que el causante falleció el 2 de marzo de 2001, según Registro Civil de Defunción.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 30 de marzo de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. **2019-00626**, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. **2016 -0023800**, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la

SUB 85819
01 ABR 2020

página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- **Auto del 7 de febrero de 2020**, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de MELBA ARAGON ANCHITO, por la siguiente cantidades:
- SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$65.754.336), por concepto de retroactivo pensional de la pensión de sobrevivientes causado entre el 17 de junio de 2012 hasta el 31 de mayo de 2019, a partir del 1 de junio de 2019, se continuara cancelando una mesada pensional equivalente a un salario mínimo legal vigente \$828.116.
- Ordenar el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, causados a partir de la ejecutoria de la sentencia.
- Se **AUTORIZA** a COLPENSIONES para que del retroactivo de las mesadas pensionales causado y que se siga generando descuento lo correspondiente a los aportes al régimen de salud.
- **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT (\$3.750.000)** por las Costas de primera instancia.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

Que consulta la base única de embargos del 30 de marzo de 2020, se registra un Título Judicial No. 469030002453678 del 25 de noviembre de 2019, por valor de \$ 3.750.000 con estado "PENDIENTE DE PAGO", este título es por concepto de costa procesales.

SUB 85819
01 ABR 2020

Que por lo anterior, se procede a reconocer una pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor **GONGORA PLAYONERO VICTOR FREDY**, quien en vida se identificó con cedula ciudadanía No 10385472, ocurrida el 2 de marzo de 2001, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Beneficiario de la pensión de sobreviviente:
 - La señora **ARAGON ANCHICO MELBA** identificada con cedula ciudadanía No. 31946613, en calidad de cónyuge, en un 100% del valor total de la mesada pensional.
 - El retroactivo estará comprendido por:
 - La suma ordenada en el fallo judicial de **\$65.754.336**, por concepto retroactivo liquidado desde el **17 de junio de 2012** hasta el **31 de mayo de 2019**.
 - La suma de **\$8.430.221**, por concepto de mesadas pensionales ordinarias liquidadas desde el **1 de junio de 2019** hasta el **30 de marzo de 2020**.
 - La suma de **\$1.656.232**, por concepto de mesadas pensionales adicionales liquidadas desde el **1 de junio de 2019** hasta el **30 de marzo de 2020**.
 - Se deducirá la suma de **\$ 7.659.800**, por concepto de descuentos en salud liquidados desde el **17 de junio de 2012** hasta el **30 de marzo de 2020**.
 - La suma **\$ 485.846**, por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria esto es **13 de agosto de 2019** hasta el **30 de marzo de 2020**.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 05001310500720150070800, tramitado ante el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO**

SUB 85819
01 ABR 2020

LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, y en consecuencia reconocer una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor GONGORA PLAYONERO VICTOR FREDY quien en vida se identificó con cedula ciudadanía No 10385472, a favor de la señora ARAGON ANCHICO MELBA identificada con cedula ciudadanía No. 31946613 en calidad de cónyuge o compañera(o) con un porcentaje de 100 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor de la mesada para el 1 de junio de 2019: \$ 828.116

Valor de la mesada para el 1 de enero de 2020: \$ 877.803

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$8.430.221.00
Mesadas Adicionales	\$1.656.232.00
Indexacion	\$00.00
Intereses de Mora	\$485.846.00
F. Solidaridad Mesadas	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	\$0.00
Descuentos en Salud	\$7.659.800.00
Ajustes en Salud	\$00.00
Pagos ya efectuados	\$00.00
Pago Ordenado Sentencia	\$65.754.336.00
Valor a Pagar	\$ 68.666.835.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202004 que se paga en el periodo 202005 en la central de pagos del banco BANCO BOGOTA 1ERA QUINCENA en la sucursal CLL 64N No 5B - 146 LOCAL 53.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en EPS ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO EMSSANAR ESS.

SUB 85819
01 ABR 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del Presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. **2019-00626**, con el fin que se requiera el pago del Título Judicial No. 469030002453678 del 25 de noviembre de 2019, por valor de \$ 3.750.000, para que quede pago las costas procesales impuestas en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** a favor de la señora **ARAGON ANCHICO MELBA**, ya identificada. No obstante, si una vez pago el título judicial, se presenta un saldo pendiente a favor de la beneficiaria, se podrá aportar la documentación pertinente para realizar el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500520160023800, tramitado ante el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **ARAGON ANCHICO MELBA**, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución conforme lo señala el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 85819
01 ABR 2020

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANA CONSTANZA MURILLO MUNARD
ANALISTA COLPENSIONES

LUSA FERNANDA PERDOMO LOSADA
CAMILDO ANDRES RODRIGUEZ PIRACCCA
REVISOR

COL-SOB-205-503.3